

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
Agustinas N°853 Piso 12
Santiago

C.P.C. N° 1138

ANT: Investigación de oficio de la
Fiscalía Nacional Económica
acerca de una supuesta
regulación de la producción de
huevos en Chile.
Rol N°270-00 FNE.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 6 de octubre de 2000.

1. Con fecha 3 de marzo de 2000, en su quinta sesión ordinaria del presente año, esta Comisión Preventiva Central solicitó a la Fiscalía Nacional Económica abrir una investigación, a propósito de un artículo de prensa aparecido en el periódico "El Diario Financiero", de fecha 24 de enero de 2000, en el que se informó que la Asociación Nacional de Productores de Huevos establecería un mecanismo para regular la producción de todas las empresas del gremio, "con el objeto de que los productores locales puedan enfrentar optimistas el año que comienza".
2. Con fecha 10 de marzo de 2000, el Fiscal Nacional Económico resolvió iniciar la pertinente investigación.
3. En la misma fecha ese Servicio ofició al gerente general de la Asociación Nacional de Productores de Huevos, don Luis Andrade, a fin de requerirle información al respecto. Con fecha 28 de marzo de 2000, contestó el presidente de dicha asociación, don Patricio Yávar, quien señaló que su representada nunca ha pretendido regular el mercado de los huevos, y mucho menos tomar acuerdos o decisiones que puedan afectar a la libre competencia. Agregó que de cualquier manera estaba dispuesto a colaborar con la presente investigación, con el objeto de disipar cualquier duda respecto del quehacer gremial de su asociación. Acompañó a su contestación los documentos solicitados por la Fiscalía Nacional Económica, salvo el primero, que se refería a un eventual acuerdo sobre la materia, por no existir éste.

4. Con fecha 14 de abril de 2000, compareció ante la Fiscalía Nacional Económica el estudiante de Periodismo don Leonardo Alfredo Meyer Zúñiga, quien, consultado acerca del artículo de prensa de su autoría aparecido en el periódico "El Diario Financiero" de fecha 24 de enero de 2000, expuso que, como estudiante en práctica, parte de su trabajo consistía en efectuar análisis sectoriales, razón por la que contactó a la Asociación Nacional de Productores de Huevos. Se comunicó telefónicamente con el gerente general de dicha asociación, don Luis Andrade, y procedió a entrevistarle. En su momento, el editor de la nota, dijo, expresó que al tenor de lo señalado por el entrevistado existiría una probable conducta de carácter monopólico. Asimismo, como resultado de la publicación de la mencionada entrevista, el gerente general de la Asociación Nacional de Productores de Huevos se habría comunicado con ese medio de prensa, expresando que la nota tenía aspectos inexactos y deseaba efectuar un desmentido. Se le realizó por ello una nueva entrevista que fue publicada en la misma sección con fecha 28 de febrero de 2000 y cuyo texto rola en el expediente a fs. 34. Sobre el primer artículo, el compareciente declaró que *"refleja con exactitud, en forma y fondo, la expresión de ideas formulada por el señor Andrade"* en la primera oportunidad en que fue entrevistado.
5. Con fecha 16 de abril de 2000, el mismo estudiante de Periodismo, don Leonardo Alfredo Meyer Zúñiga, remitió a la Fiscalía Nacional Económica, vía correo electrónico, la versión original del artículo de prensa que motivó esta investigación, el que, señala, fue redactado el día 3 de enero. El referido documento consta en el expediente a fs. 37.
6. Con fecha 15 de mayo de 2000, la Fiscalía Nacional Económica ofició a once productores de huevos, escogidos aleatoriamente, con el objeto de indagar acerca de la existencia o no del acuerdo de producción al que se hace mención en el artículo periodístico aludido. Evacuaron respuesta, con fecha 22 de mayo, la "Sociedad Agrícola y Avícola La Granja Ltda." y "Agrícola El Monte S.A.". Con fecha 24 del mismo mes, "Champion S.A." y "Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda.". Con fecha 26 del mismo, "Avícola y Comercial El Toco S.A.". Con fecha

29 del propio mayo, "Distribuidora Kutulas Ltda.". Con fecha 30 de igual mes, "Yerkovic e Hijos Ltda.". Con fecha 31 del mismo mayo, "Agroavícola Kunz Ltda." y con fecha 2 de junio, "Avícola Santa Guiselle". Todos estos productores afirmaron en sus respuestas no tener conocimiento, y por lo tanto tampoco participación, de regulación alguna de la producción de huevos a nivel nacional. De la misma manera afirmaron que la razón de su afiliación a la Asociación Nacional de Productores de Huevos está principalmente ligada con la actualización en tecnología y el desarrollo de procesos productivos, tarea que lleva a cabo la mencionada asociación.

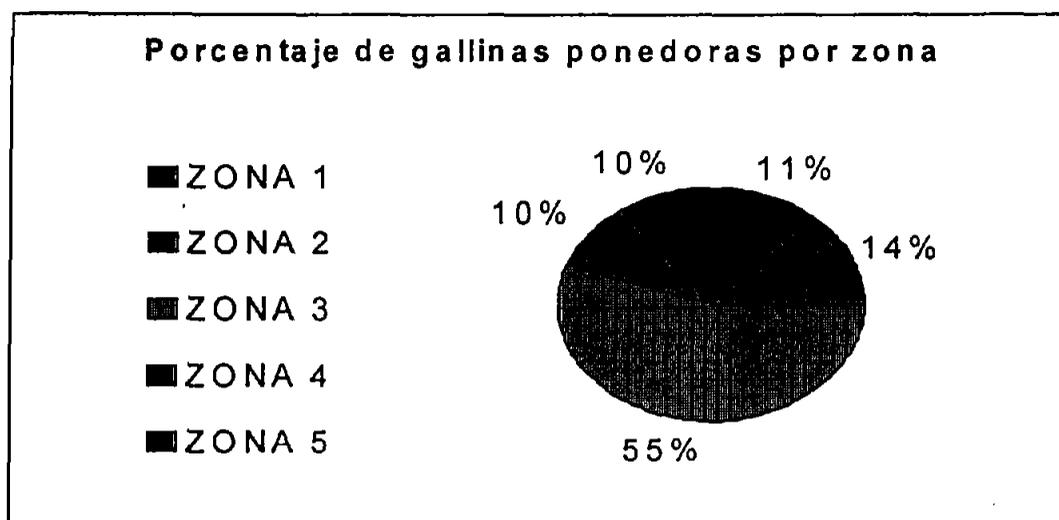
7. Con fecha 30 de mayo del año en curso, la Asociación Nacional de Productores de Huevos solicitó a la Fiscalía Nacional Económica tener presente que las actividades realizadas por dicha entidad dicen sólo relación con su calidad de asociación gremial, en el sentido de mantener informados a sus miembros y tratar temas de interés común para ellos, señalando que tiene una trayectoria y prestigio nacional e internacional destacadísimos. A efectos de acreditar dicho aserto, acompañó la memoria anual de la mencionada organización y ejemplares de la revista publicada por ella.
8. Con fecha 19 de julio, la Fiscalía Nacional Económica ofició nuevamente a "Agrícola Palou" y a "Agrícola y Avícola L. Calderón e Hijo", con el objeto de que respondieran a su consulta. Evacuó respuesta "Agrícola Palou", con fecha 21 de julio de 2000, y en ella efectuó aseveraciones similares a las formuladas con anterioridad por las demás empresas consultadas. Con fecha 8 de agosto fue recibida la respuesta de "Agrícola y Avícola L. Calderón e Hijo", en la que se señala que la razón de su afiliación a la Asociación Nacional de Productores de Huevos dice relación con motivos de publicidad, agregando que no mantiene contrato alguno con dicha asociación relativo a la entrega de sus productos a los distribuidores finales o al público ni que se vincule con ningún acto que tuviere por objeto la regulación de la producción en ese mercado.
9. Con fecha 24 de julio de 2000, la Asociación Nacional de Productores de Huevos solicitó a la Fiscalía Nacional Económica tener presente que al

momento de publicarse la nota de prensa que originó esta investigación, el gerente general de esa entidad se encontraba fuera del país, por lo que, en su opinión, mal podría haber dado la entrevista que originó la nota. Acompañó al efecto documentos que acreditan la salida del país de la mencionada persona.

10. Existe una fugaz referencia contenida en el acta de la asamblea anual de socios y de la sesión constitutiva del directorio 1999-2000 de la Asociación Nacional de Productores de Huevos, de fecha 30 de junio de 1999, que consta en el expediente a fs. 22, y que se refiere a la implementación, con participación de la autoridad, de un sistema de control sanitario para prevenir situaciones como la de la presencia de salmonella en los huevos, detectada en el año 1998, propósito que se orientaría a celebrar un acuerdo de homogeneización del proceso productivo de los huevos que, como tal, no sería, en opinión del Fiscal Nacional Económico y atendidos los antecedentes que obran en autos, atentatorio a la libre competencia.
11. Con fecha 8 de septiembre de 2000, la Fiscalía Nacional Económica presentó ante esta Comisión Preventiva Central el informe requerido. En éste señala que, después de conocerse los antecedentes y precisiones referidos y teniendo en cuenta que ese Servicio no logró encontrar en dichos antecedentes elemento alguno que dijera relación con un supuesto acuerdo para regular la producción de huevos en Chile, no se observó en la especie hecho, acto o convención alguno que atente contra la libre competencia, en especial las conductas descritas en la letra a) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que recomendó su archivo.
12. En la misma sesión en que fue presentado el referido informe, esta Comisión resolvió solicitar una ampliación de éste en lo relativo a la estructura del mercado de los huevos y a la evolución del precio de este producto en el último tiempo.
13. En atención a lo resuelto por esta Comisión, la Fiscalía Nacional Económica procedió a recabar los antecedentes del caso y, en su virtud, a ampliar el informe presentado en los términos que se expresan en los numerales siguientes.

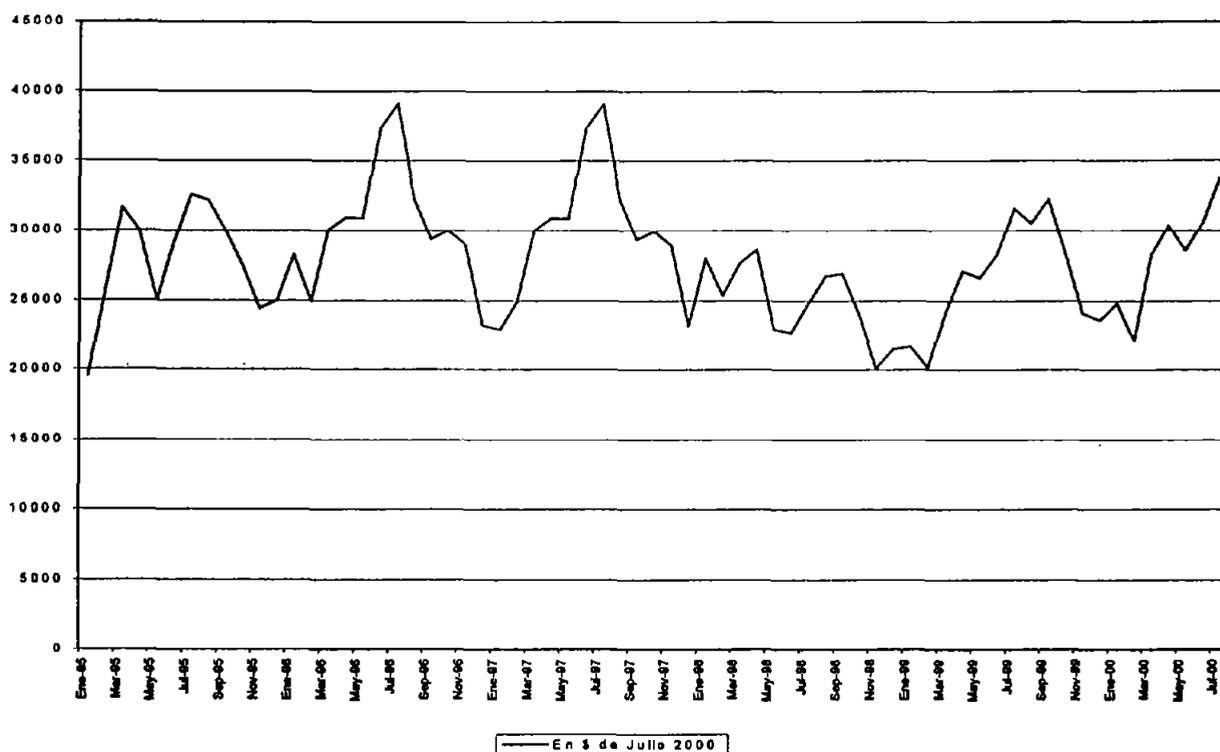
14. Con fecha 12 de septiembre, la Fiscalía Nacional Económica ofició a la Asociación Nacional de Productores de Huevos con el objeto de indagar acerca de la forma como están organizadas las marcas bajo las cuales se comercializan los huevos. En su respuesta, remitida a ese Servicio con fecha 26 de septiembre, la mencionada asociación gremial señala que los productores pertenecientes a ese gremio venden sus productos bajo sus propias marcas individualmente. Las principales marcas son Yemita, con un 12.57% de participación, Arizona, con un 6.0% de participación, Cintazul, con un 5.9% de participación, Copita, con un 5.09% de participación, y Santa Luz, con un 5.0% de participación. Aclaró que los porcentajes recién indicados han sido calculados respecto de aquellos productores que pertenecen a la Asociación Nacional de Productores de Huevos, la que reúne a empresas que producen aproximadamente un 77% de la producción nacional.

La Asociación Nacional de Productores de Huevos aglutina a 71 productores de huevos, de un total en el país de 185. Estos productores pertenecientes a la asociación recién nombrada disponen de 6.241.691 gallinas ponedoras de un total de 8.091.698 en el país, es decir, poseen el 77.13% de las gallinas ponedoras de Chile. Según el censo efectuado por la Asociación Nacional de Productores de Huevos, que divide al país en cinco zonas, la población total de gallinas ponedoras se distribuye de la siguiente forma: en la Zona 1 (I, II, III y IV regiones) la población es de 898.791 aves; en la Zona 2 (V región) es de 1.131.742 aves; en la Zona 3 (Región Metropolitana) es de 4.463.376 aves; en la Zona 4 (VI y VII regiones) es de 784.615 aves y en la Zona 5 (VIII, IX y X regiones) es de 813.174. El siguiente gráfico representa porcentualmente lo recién señalado.



15. En lo concerniente a los precios de este producto, las estadísticas de ODEPA, basadas en datos del Instituto Nacional de Estadísticas y relativas a la evolución del precio de los huevos por cada mil unidades en Santiago desde enero de 1995 hasta julio de 2000, son confiables, pues se refieren a la región en donde se ubica prácticamente la mitad de las gallinas ponedoras. Como puede observarse en el gráfico siguiente, el incremento del precio de los huevos que se ha producido a lo largo de este año, época en que se habría puesto en marcha el supuesto acuerdo de producción investigado, no parece tener diferencias significativas con las variaciones que ha experimentado este producto desde 1995 a la fecha. En efecto, se observa que en los años 1996, 1997 y 1999 el precio de los huevos tendió a aumentar durante el invierno. Sin embargo, en los años 1995 y 1998 esto no sucedió, por lo que no puede deducirse de estos datos que el precio de los huevos sea siempre estacional. El precio de este producto demuestra un nivel de variación, dentro de ciertos límites, a lo largo de los últimos 5 años, lo que hace pensar que el aumento que ha experimentado desde febrero de 2000 a la fecha responde a un incremento normal, por lo que se hace difícil inferir que exista en la especie un acuerdo de producción.

Evolución de precios de los huevos en el quinquenio 1995 - 2000



16. Esta Comisión Preventiva Central hace suyas las consideraciones contenidas en la ampliación de informe del Fiscal Nacional Económico, en los siguientes términos: los acuerdos para limitar la producción constituyen un atentado típico a la libre competencia. Normalmente serán atentados per se, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, letra a), del Decreto Ley N°211, de 1973. Los acuerdos horizontales, esto es, los acuerdos entre distintos productores que normalmente deben competir entre sí, pueden ser de la más variada índole. El artículo 2° del Decreto Ley N°211, de 1973, señala en su letra a) que son hechos, actos o convenciones que tienden a impedir la libre competencia "los que se refieran a la producción, tales como el reparto de cuotas, reducciones o paralizaciones de ellas". Se entiende que el referido precepto alude a cualquier hecho, acto o convención en virtud del cual se repartan cuotas de producción, o bien se reduzca o paralice ésta. El principal efecto de estos hechos, actos o convenciones es que, por medio de un acuerdo, se limita la producción de un

bien en un determinado mercado, aun existiendo suficientes actores para que éste funcione bajo las reglas de la libre competencia, es decir para que la oferta y la demanda lleguen a su equilibrio natural. Los productores se ponen de acuerdo en la cantidad a ser producida, o en algún otro aspecto del proceso productivo o de comercialización que tendrá en definitiva un efecto similar a un acuerdo sobre dicha cantidad y en la participación que dentro de ésta le cabrá a cada productor. El objetivo de este tipo de acuerdos, desde un punto de vista económico, es gozar de las rentas monopolísticas que se producirán como consecuencia de la limitación de la producción.

Respecto de la entidad o características que debe tener un hecho, acto o convención relativo a la limitación de la producción de un determinado bien, no es exigible ningún requisito en particular, en tanto se pruebe su existencia. De esta manera no importa que el acuerdo sea oral o escrito, ni expreso o tácito, o que tenga su origen en consejos o imposiciones por parte de una organización gremial, ni que emane de sistemas de organización entre empresas en virtud de los cuales se permita a los miembros conocer información estratégica de sus competidores. De esta manera, se entiende que existirá una práctica concertada cuando haya un contacto efectivo entre las partes, que puede consistir en reuniones, discusiones, intercambios de información o sondeos de opinión, ya sea en forma oral o escrita, y toda vez que tal contacto tenga por objeto influir en la conducta de los concernidos en el mercado y, en particular, suprimir por adelantado la incertidumbre respecto del comportamiento futuro de una empresa o mantener o alterar la actuación comercial de las empresas de que se trate, en un aspecto que hasta aquel momento estaba regulado por el juego de la libre competencia. Es suficiente para entender que se está dentro de la hipótesis definida por el artículo 2°, letra a), del citado cuerpo legal, que una empresa independiente ajuste consciente y voluntariamente su conducta según los deseos de otra empresa, ya sea que tengan contactos directos entre sí o a través de cualquier tipo de organización, como una asociación gremial, por ejemplo. En este sentido, el paralelismo en la actuación de distintas empresas que operan en un mismo mercado, en especial cuando empuje los

precios al alza, será un fuerte indicio de que éstas están actuando bajo algún tipo de acuerdo.

En cuanto a la limitación misma de la producción, ésta podrá ser de la más variada índole, desde un acuerdo que explícita o directamente se refiera a la fijación de la respectiva cantidad, hasta una simple sugerencia contenida en un boletín de una asociación gremial o declaraciones de prensa de algún representante de dicha organización. Un convenio entre varias empresas para evitar la mutua competencia y regular la producción en determinado campo industrial es lo que se denomina un cártel, figura frente a la cual estaríamos en presencia de haber sido efectiva la regulación que se investiga en estos autos.

17. Atendidos los antecedentes allegados, esta Comisión Preventiva Central estima que no existe en este caso atentado alguno a la libre competencia, en especial aquel señalado en la letra a) del artículo 2° del Decreto Ley N°211, de 1973. Esto, considerando que la evolución del precio de los huevos a contar de enero de 2000 aparece acorde a la variación que éste ha experimentado en el último quinquenio, y que en la especie la Fiscalía Nacional Económica no halló indicios de que la Asociación Nacional de Productores de Huevos haya puesto en práctica acuerdo alguno para regular la producción del referido producto.

18. Acuérdate, por lo tanto, el archivo de estos antecedentes, sin perjuicio de instruir a la Fiscalía Nacional Económica mantenerse atenta a cualquier eventual atentado a la libre competencia que en el futuro pudiera ocurrir en este mercado

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico y a la Asociación Nacional de Productores de Huevos.

El presente Dictamen fue acordado en sesión de 6 de octubre de 2000, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Claudio Juárez Muñoz, presidente subrogante, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.

PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central